

ACUERDO DE COLABORACION CULTURAL Y CIENTÍFICA

ENTRE

La **Universidad de los Estudios de Teramo**, representada por el Rector Prof. Dino Mastrocola domiciliado para su cargo en Via Renato Balzarini – Loc Colleparco, 64100 Teramo

Y

La **Universidad Nacional de Córdoba** representada por el Rector Mgter. Jhon Darío Boretto, domiciliado para su cargo en Av. Raúl Haya de la Torre S/N, pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba, Argentina.

Premisas

- Anteponiendo que para una Universidad idóneas relaciones culturales y científicas son indispensables para el desarrollo de las funciones institucionales de enseñanza y de investigación;
- Anteponiendo que, para tal objetivo, es necesario favorecer y promover acuerdos culturales directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a países diversos;
- Considerando el interés recíproco que la Universidad de los Estudios de Teramo (Italia) y la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) tienen de establecer adecuadas relaciones para el desarrollo de los estudios interuniversitarios y de la cooperación en materia académica, científica y cultural;
- Vistas las normas vigentes en los dos países y en particular, por lo que se refiere a Italia, el Decreto Ministerial del 22 octubre 2004 n. 270 en materia de autonomía didáctica de los ateneos;

SE CONVIENE Y SE ESTIPULA CUANTO SIGUE

ART. 1

La colaboración estará inspirada en criterios de reciprocidad y podrá desarrollarse a través de:

- 1) Intercambios de visitas entre docentes e investigadores de las dos Universidades. Tales intercambios tienen como finalidad favorecer la realización de seminarios, ciclos de lecciones, convenios, conferencias; el desarrollo de investigaciones comunes; la discusión de experiencias en los sectores de interés común, etc.
- 2) Intercambio de publicaciones e informaciones sobre los sectores específicos considerados en el presente acuerdo o sobre cualquier argumento considerado útil.
- 3) Intercambio de estudiantes post-graduados para temporadas de estudio e investigación.
- 4) Intercambio de estudiantes a fin de que asistan cursos, prácticas profesionales, especializaciones u otras actividades formativas.
- 5) Intercambio de personal técnico y administrativo cuando se considere oportuno en vista de experiencias significativas.

Las dos Universidades favorecen la movilidad estudiantil, según un principio de reciprocidad, poniendo a disposición de los estudiantes huéspedes los propios recursos didácticos y la asistencia tutorial prevista en los programas. Los períodos de estudios efectuados en el extranjero podrán ser reconocidos para los fines de la carrera escolar. Ninguna de las dos universidades impondrá cuotas de inscripción o de otro tipo salvo en los casos previstos como inderogables para las leyes vigentes en el país.

ART. 2

Las dos administraciones se comprometen a intercambiarse todas las informaciones útiles sobre la estructura y la organización de las universidades implicadas, al fin de incrementar el conocimiento recíproco.

ART. 3

Cada parte, en conformidad con las propias leyes y reglamentos, asegurará a los huéspedes enviados por la otra parte y conforme al presente acuerdo, toda forma de asistencia y facilidades en el propio país, para el cumplimiento de las tareas acordadas.

ART. 4

Los participantes en el intercambio deben de estar protegidos por seguro médico y contra infortunios. Tal seguro puede ser proporcionado por su Universidad según sus propias reglas, o bien adquirido por el interesado a través de la estipulación de una póliza con una compañía de seguros por la cobertura de los riesgos antedichos.

La Universidad anfitriona no tendrá ninguna obligación de proporcionar seguro médico y contra infortunio a sus huéspedes debiendo asegurarse el estudiante o el personal de intercambio de contratar dichos seguros. La Universidad anfitriona deberá garantizar los daños a terceros que el huésped haya ocasionado en el desarrollo de las actividades académicas previstas en el presente acuerdo, quitando toda responsabilidad a la Universidad de procedencia.

ART. 5

Para el financiamiento de las actividades previstas en el siguiente acuerdo las dos universidades, a través de las estructuras promotoras, se reservarán a encontrar los fondos.

En el caso de que falten los respectivos financiamientos será de todas maneras posible el intercambio del personal y de estudiantes de las dos sedes pero los respectivos gastos (gastos de viaje, alimento y hospedaje) estarán a cargo del personal que

efectuará el intercambio sin ningún cargo para las respectivas Universidades.

ART. 6

Para el procesamiento de datos personales durante la ejecución operativa de las disposiciones del acuerdo, los mismos serán procesados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos GDPR (EU) 2016/679. Para el caso de la Universidad Nacional de Córdoba, será de aplicación lo establecido en la Ley 25.326 sobre Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario, la cual tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. También se aplicarán en la materia las disposiciones de la Ley 25.164 sobre Regulación de Empleo Público Nacional; Ley 25.188 sobre Ética en el ejercicio de la función pública de Argentina; Código de ética de la función pública instaurado por Decreto N°41/99; Ley 24.766 de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos; y el Código Penal en sus artículos 153, 153 bis, 155, 156, 157, 157 bis, 183, 222 y 223.

ART. 7

Para facilitar la actuación del acuerdo las dos Universidades designan, para empezar, a los siguientes coordinadores:

Por la Universidad de Teramo

Prof.ssa Paola Pitta

Delegada del Rector a la

Por la Universidad Nacional de Córdoba

Dra. Elena del Carmen Perez

Prosecretaría de Relaciones



Internacionalización

Internacionales.

El acuerdo será suscrito en lengua italiana y en lengua española con igual alcance y tenor.

ART. 8

La resolución de eventuales controversias será delegada a un colegio arbitral compuesto por un miembro designado por cada una de las dos partes y por uno elegido de común acuerdo.

ART. 9

El presente acuerdo entra en vigor desde la fecha del convenio y tendrá validez de cinco años de la fecha del convenio, salvo por revocación explícita que deberá comunicarse por escrito de cada una de las dos partes al menos 6 meses antes del vencimiento.

El Rector de la Universidad de los
Estudios de Teramo
Prof. Dino Mastrocola

Fecha

El Rector de la Universidad Nacional de
Córdoba
Prof. Mgter. Jhon Darío Boretto

Fecha



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio marco- UniTE (Italia)- versión español

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.